

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de febrero de 2019
Oficio CRH/193/2019
Recurso de revisión 2509/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Desarrollo Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2509/2018

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

11 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...inconformidad con la respuesta..."
(Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado otorga respuesta fuera de término, informando el sitio electrónico en el que se puede consultar la información solicitada



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el medio de impugnación que nos ocupa de conformidad con el considerando VIII de la presente resolución.

Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a que en posteriores ocasiones, se apegue a los plazos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Archívese como asunto concluido
Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2509/2018.

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2509/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 06251918, solicitando la siguiente información:

"...Se solicitan los estados financieros de 2017 y 2018, es decir, la manera en que se gastaron los recursos durante esos años..." (Sic)

2.- Respuesta del sujeto obligado. Al tratarse de un asunto directamente relacionado con las funciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitió y notificó respuesta la solicitud de información.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"...inconformidad con la respuesta..." (Sic).

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado **PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2509/2018**. En ese tenor y con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, esto de conformidad con el acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con clave "DIGELAG ACU 060/2015" de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de diciembre del mismo año .

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a la parte recurrente que tenía **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestara al respecto**, bajo apercibimiento que en caso de no manifestarse se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/1471/2018, el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, lo anterior consta a foja 14 catorce a 15 quince de las constancias que integran el

expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

6.- Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SE/DGAJ/UT/47/2019, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron notificadas a fin de manifestarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, ninguna de las partes se pronunció al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 30 treinta de actuaciones.

7. Sin manifestaciones. Con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 21 veintiuno del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término concedido, la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

8.- Precisión.- De conformidad con el artículo **QUINTO** y **NOVENO** Transitorio de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, y el artículo **13**, fracción II del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO**, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL**

ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud	28/noviembre/2018
Fecha límite para emitir y notificar respuesta del sujeto obligado:	10/diciembre/2018
Surte efectos:	11/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	17/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/diciembre/2018
Días inhábiles	20/diciembre/2018 a 04/enero/2019 Sábados y domingos.

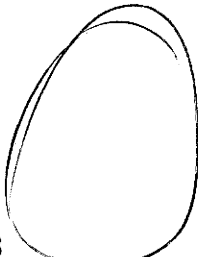
VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiéndose que sobreviene caudal de sobreseimiento.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.


Del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio SE/DGAJ/UT 46/2019 suscrito por el Coordinador Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación
- b) Copia simple de correo electrónico de fecha 11 once de enero de 2019, con asunto: Se solicita apoyo para atender Recurso de Revisión 2509/2018 (ITEI)
- c) Copia simple del oficio SEJ/556/2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto
- d) Copia simple del Acuerdo de concentración de fideicomisos en materia de transparencia a unidad de transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de educación del Estado de Jalisco, suscrito por el entonces Secretario de Educación
- e) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019, con asunto: Se remite respuesta en relación al RR 2509/2018 (SEJ)

Del recurrente:


- f) Acuse de interposición de recurso de revisión
 - g) Copia simple de la solicitud de información con folio 06251918
 - h) Historial en el sistema infomex de la solicitud de información 06251918
- 

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.



Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.



VIII. Sobreseimiento. - De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

La solicitud de información consistía en requerir:

"...Se solicitan los estados financieros de 2017 y 2018, es decir, la manera en que se gastaron los recursos durante esos años..." (Sic)

En ese sentido, como respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia, comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitir la siguiente información correspondiente al Fideicomiso del Programa Escuelas de Calidad, como respuesta al recurso de revisión 2509/2018 radicado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) y remitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública de la SEJ.

Al respecto de la información que solicita que a la letra señala: "...Se solicitan los estados financieros de 2017 y 2018, es decir, la manera en que se gastaron los recursos durante esos años"..., me permito informar que dicha información se encuentra disponible en el portal de transparencia para su consulta pública en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/art%C3%ADculo-8-fracci%C3%B3n-v/1582>

inciso i)

De igual forma se hace la anotación de que a la fecha solo se encuentra disponible el primer semestre del 2018, del cual ya se está actualizando la información y a la brevedad posible quedará disponible para su consulta en el mismo portal..."

Por lo que ve a los agravios presentados por la parte recurrente, los mismos consisten en lo siguiente:

"...inconformidad con la respuesta..." (Sic).

Analizado lo anterior se advierte que no existe un agravio en particular, por lo que se procede al estudio de cada una de las fracciones del 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que ve a las **fracciones I y II** del artículo señalado en el párrafo que antecede, **le asiste la razón a la parte recurrente**, esto debido, a que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la